

"Copia escaneada de las minutas del comité estatal de compras de Septiembre del 2010 a la fecha, ya que a la fecha no se encuentran en la página de transparencia." (sic)

SEGUNDO.- El día siete de junio del año en curso, la OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

"En respuesta a su petición le informo No se ha reunido el comité estatal de compras ya que su espíritu es con el fin de la transparencia y en virtud de que se está cumpliendo con transparentar todos los pedidos o contratos de las dependencias se ha realizado de acuerdo a los procedimientos jurídico-Administrativos, previstos en la normatividad vigente aplicable, en cada caso, así mismo todas las convocatorias y licitaciones se encuentra debidamente publicadas en el portal de compranet en la página de transparencia así como los contratos.

Si bien es cierto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas in voca: Que las dependencias y entidades deberán determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que destinen a las adquisiciones arrendamientos y servicios, coadyuvando a la observancia de la Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas, al efecto se normaran bajo los procedimientos que estipulé el Comité Estatal de compras, a conformarse por representantes de la Oficialía Mayor la las Secretarías de Finanzas y de Planeación y Contraloría.

De igual manera el art. 3 de la Ley en cuestión que se invoca en la presente confiere a estas mismas Dependencias, la interpretación de la Ley en cita, el espíritu de creación del Acuerdo de mérito no se circunscribe a la sola interpretación de la norma, sino busca apegarse a las directrices que en materia de adquisiciones toma al Federación y beneficiar a los proveedores locales retomando el ánimo de imparcialidad que señala el plan estatal de desarrollo 2010-2016 del C. Gobernador del Estado Lic. [REDACTED]." (sic)

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el ciudadano promovió Recurso de Revisión vía infomex el ocho de junio de dos mil doce, mediante el cual manifiesta:

"La respuesta dada por la oficialia mayor de gobierno, en virtud a que no anexa ninguna de las actas del comité estatal de compras, y como es posible que si existen el acuerdo que estable la creación y operación del sistema estatal de compras de gobierno del estado de zacatecas y acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento del comite estatal de compras, en el que señala en la clausula cuarta:

"Cuarta. Las reuniones de los comités se celebrarán en los términos siguientes:

1. Las ordinarias tendrán verificativo quincenalmente, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración."

Y de sus propios dichos señala que si han estado comprando, así que tiene la obligación de generarlas y entregarlas ya que es una obligación que viene establecida en normalidad que expidió el ejecutivo del estado de estado y no ha sido derogada, por lo tanto solicito a esa comisión haga una inspección física para constatar que que no se tienen y de no tenerse se elaboren ya que es una obligación de ley.

Por otro lado sancione el hecho de que no las tenga publicadas en su portal de transparencia ya que es una obligación de llevar a cabo reuniones del comite, como mencione establecida en la normatividad que el propio gobierno expidio" (sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite en fecha once de junio del año dos mil doce el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON** ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día once de junio de dos mil doce, se notificó al recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 814/12, fechado el día once de junio del año en curso, se notificó vía oficio e INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio del día quince de junio de dos mil doce el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día dieciocho de junio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Al hacer un estudio de las constancias que obran en el proceso, se tiene que el ciudadano al realizar su solicitud de información hacia el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, pidió: "*Copia escaneada de las minutas del comité estatal de compras de Septiembre de 2010 a la fecha, ya que a la fecha no se encuentran en la pagina de transparencia*". El sujeto obligado en tiempo y forma emite respuesta al ciudadano, haciéndole saber: "*...No se ha reunido el comité estatal de compras ya que su espíritu es con el fin de transparencia y en virtud de que se está cumpliendo con transparentar todos los pedidos o contratos de las dependencias se han realizado de acuerdo a los procedimientos jurídico-Administrativos, previstos en la normatividad vigente aplicable, en cada caso, así mismo todas las convocatorias y licitaciones se encuentran debidamente publicadas en el portal de compranet en la página de transparencia así como los contratos.*"-de manera concreta-, generando entonces la inconformidad

del ciudadano quien haciendo uso de su derecho de acceso a la información presenta el recurso de revisión que nos ocupa, mediante el cual manifiesta: *"...en virtud a que no anexa ninguna de las actas del comité estatal de compras, y como es posible que si existen el acuerdo que establece la creación y operación del sistema estatal de compras del gobierno del estado de zacatecas y acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento del comite estatal de compras, en el que se señala en la cláusula cuarta: Las reuniones de los comités se celebrarán en los términos siguientes: I. Las ordinarias tendrán verificativo quincenalmente, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración"*. De ello, al recepcionarse el presente recurso de inconformidad este Órgano Colegiado con las facultades que le concede la Ley de la materia, vía oficio notifica al sujeto obligado sobre el recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días para que emita su contestación fundada y motivada, siendo que el día quince de junio del que corre en tiempo y forma el propio sujeto obligado emite informe en vía alegatos, quien refiere a lo que nos interesa:

"EL RECURRENTE hace mala interpretación de la respuesta que se le brindó por parte de la Unidad de Enlace, toda vez que se procedió a informarle al recurrente y se le dijo textualmente: "...Que no se ha reunido el Comité Estatal de Compras" ... y más si embargo el recurrente afirma que no se le entregaron las actas. Para lo cual me permito invocar el principio de derecho que nadie está obligado a lo imposible, toda vez que no se han realizado tales minutas, por lo tanto no se le pueden entregar, apelando al artículo 71 de LTAIPEZ .

...Y efectivamente haciendo mención del mismo ordenamiento jurídico que el recurrente menciona de igual forma la Clausula Quinta fracción séptima de las Bases de integración del Comité estatal de Compras tiene previsto que las adquisiciones que realicen las Dependencias y Entidades puedan llevarse a cabo mediante el procedimiento previsto en los artículos 41 así como también el 39, 36 párrafo primero y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles del estado de Zacatecas.

En tal virtud los pedidos de las Dependencias y Entidades se realizan a través de los siguientes procedimientos que son: La Licitación, Concurso por invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Por lo tanto de Septiembre de 2010 a la Fecha el procedimiento de Compras ha sido el anteriormente mencionado en los artículos 41 así como también el 39, 36 párrafo primero y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y servicios relacionados con bienes muebles del estado de Zacatecas, por lo que no se ha reunido el Comité Estatal de Compras y por consiguiente no existen las actas en mención.

Y de igual forma refiero el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles del estado de Zacatecas que confiere a la Oficialía Mayor y a otras dependencias la interpretación de la Ley en cita, el espíritu de creación del Acuerdo de mérito no se circunscribe a la sola interpretación de la norma, sino busca apegarse a las directrices que en materia de adquisiciones toma la federación y beneficiar a los proveedores locales retomando el ánimo de imparcialidad que señala el plan estatal de desarrollo 2010-2016 del C. Gobernador del Estado, apegado al artículo 12 del multicitado ordenamiento jurídico, por tal motivo no se ha reunido el Comité Estatal de Compras del Estado."

Es por lo que, ante cada uno de los argumentos expuestos por la partes, nos encontramos en aptitud de resolver el hecho de que el recurrente solamente pide las minutas del Comité Estatal de Compras desde septiembre del año dos mil diez a la fecha, siendo que, si nos avocamos a la literal interpretación de lo que significa "minutas", nos encontramos que son los escritos donde se registra lo sucedido en una junta de trabajo, con la finalidad de archivar y dejar asentada la información revisada en dicha reunión; entonces, el ciudadano, por obvias razones, trata de localizar la información que es de oficio de acuerdo a lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que contemplada bajo el artículo 11, fracción VIII:

"Los sujetos obligados deberán de difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

VIII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado o elaborarse versión pública de las mismas."

A razón de lo anterior, el sujeto obligado trata de justificar la información que le expone al ciudadano, de manera particular y reiterada tanto desde la respuesta a la solicitud de información como en los alegatos, de no poder entregar las minutas que solicita el recurrente, como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 71, por no haberse reunido el Comité Estatal de Compras y por consiguiente no existen las actas respectivas, explicando diversas excusas del porqué no se hayan éstas; pero si manifestando que se han realizado diversas formas para adquirir, arrendar o controlar bienes o servicios, por medio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. Empero, a lo anterior, y que de lo mismo emana, hacer referencia sobre la existencia de un Comité Estatal de Compras que

ser regula por medio de un documento que especifica las Bases de Integración del Comité Estatal de Compras, que particularmente establece en su cláusula cuarta lo siguiente:

"CUARTA.- Las reuniones de los comités se celebrarán en los términos siguientes:

I. Las ordinarias tendrán verificativo quincenalmente, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del comité cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración.

II. Se llevará a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomará por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de este, excepto en los casos en el que la decisión sea en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad la determinación correspondiente:

III. En ausencia del presidente del comité o de su suplente las reuniones no podrán llevarse a cabo.

IV. El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los integrantes del comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de inobservarse estos plazos la sesión no podrá llevarse a cabo:

...

B. En la primera reunión del ejercicio fiscal de que se trate deberá a consideración del calendario de reuniones ordinarias: el volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicio autorizado y los montos máximos a que alude el artículo de la Ley."

Y a lo que nos interesa, de manera concreta la excepción que la misma fracción I señala, que si no existen asuntos a tratar en el Comité Estatal de Compras, deberá darse aviso oportunamente a los miembros de dicho Comité en un tiempo perentorio, debiendo de existir un documento de aviso que compruebe la no realización de la reunión del Comité Estatal de Compras, para con ello dar certeza de que efectivamente no se llevaron a cabo dichas reuniones, por estar debidamente regulado.

Por otro lado, el sujeto obligado señala que el Comité Estatal de Compras tiene previsto que las adquisiciones se pueden realizar a través de otro procedimiento bien establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Bienes Muebles, en sus artículos 28, 36, 39 y 41, en base a los artículos 3° y 12 de la citada ley, donde dichos actos deben apegarse a las directrices que en materia de adquisiciones toma la federación y con ello beneficiar a los proveedores locales retomando el ánimo de imparcialidad del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 del Gobernador del Estado; ante ello, se advierte por esta Comisión que dichas convocatorias, licitaciones y contratos efectivamente se encuentran en el

portal de transparencia del sujeto obligado⁴; empero, aunque dicha información se encuentre publicada y si este ciudadano o cualquier otro la pide, ésta debe ser entregada como se solicita, ya que el sujeto obligado tiene la "obligación" de darla en la forma que la pida incluso dando la liga exacta de la información en el portal de internet, atendiendo a los principios rectores del acceso a la información pública.

Por tanto, y a lo que nos interesa, si el ciudadano pide las minutas del Comité Estatal de Compras y éstas no existen, deberá la OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, entregar los documentos oficiales debidamente requisitados donde se les de aviso a los miembros del Comité Estatal de Compras de la no celebración de dicha reunión durante el tiempo solicitado por el ciudadano, y en caso de no contar con los documentos de aviso, deberá generarlos de acuerdo a la normatividad de las Bases de Integración del Comité Estatal de Compras que regula la cláusula cuarta, fracción I, y entregarla al recurrente sobre el periodo que lo solicita.

Cabe mencionar que si bien es cierto, esta no es la litis que nos ocupa, ello deriva de la misma solicitud hecha por el recurrente, en base al principio de suplencia que invoca el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para así dar certeza del derecho de acceder a la información pública que nuestra Carta Magna protege.

En resumen, es necesario que la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO** entregue los documentos de aviso debidamente requisitados de que no hubo reunión del Comité Estatal de Compras en el periodo solicitado, como lo contempla las Bases de Integración del Comité Estatal de Compras que regula la cláusula cuarta, fracción I, en el término y vía solicitado por el recurrente, dando así cumplimiento a lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

A lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por la Carta Magna en su artículo 6°; la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5

⁴<http://transparencia.zacatecas.gob.mx/dependencias/45>

fracciones V, X, XIV, XXII inciso b), 9, 69, 70, 71, 98 fracciones II y VII, 111 fracción III, 114, 123, 124, 130. Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 6 fracción I, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV y 53; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera pertinente **MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado**, por actualizarse las hipótesis contenidas en los artículos 111 fracción III y 124 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, debiendo entregar la información como se establece en la última parte del considerando cuarto.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, **a través de su Titular Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, un plazo de 7 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue la información consistente en los documentos de aviso debidamente requisitados de que no hubo reunión del Comité Estatal de Compras en el periodo solicitado, como lo contempla las Bases de Integración del Comité Estatal de Compras que regula la cláusula cuarta, fracción I.

CUARTO.- Se le concede ala **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, un plazo de 8 días hábiles** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN AL**

CIUDADANO; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados de este Órgano Garante al recurrente, así como al ahora Sujeto Obligado mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** y **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la fe del licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** Secretario Ejecutivo. Conste. -----

----- Doy fe. ----- (RÚBRICAS).